

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, por medio del correo electrónico [REDACTED], a las catorce horas veintiséis minutos, del día seis de junio de dos mil dieciséis, por el señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *"Informe de Cooperación de parte del Gobierno de Taiwán del 1 de junio de 2014 al 1 de junio de 2016, que contenga detalle de dólares que significa cada cooperación."*

2. *"Informe sobre logros obtenidos por la creación de Consejeros Comerciales con China."*

SOBRE LA PREVENCIÓN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. Por resolución de las catorce horas del día siete de junio de dos mil dieciséis, el suscrito Oficial de Información previno al ciudadano [REDACTED] que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibile, respecto de dar una descripción clara y precisa de la información pública solicitada; de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Publica (LAIP), y los artículos 50,52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Publica (RLAIP)

II. Mediante el Correo electrónico, recibido a las nueve horas seis minutos del día ocho de junio de dos mil dieciséis, el peticionario manifestó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública lo siguiente: *"En efecto, el primer punto se refiere a conocer cada uno de los proyectos de cooperación entre El Salvador y el Gobierno de Taiwán. Y el segundo punto se refiere solamente al caso de consejeros de la República Popular de China."*

III. En virtud de ello, el suscrito Oficial de Información, habiendo examinado el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, determinó la admisibilidad de la solicitud de acceso a la información, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

IV. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

V. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener el informe de cooperación entre el Gobierno de El Salvador y Taiwán; así como un informe sobre los logros obtenidos con los CECT en la República Popular de China. Al respecto, del primer punto la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo remitió la información la cual es anexada a esta resolución. Así mismo, respecto del segundo punto, la Dirección General de Asuntos Económicos remitió la información que da respuesta a lo solicitado por el ciudadano la cual es anexada a esta resolución.

VI. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

VII. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día seis de junio de dos mil dieciséis, por [REDACTED].

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"